



## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** la respuesta que dio origen al recurso de revisión citado al rubro, y se emite la presente con base en los siguientes antecedentes:

1. **SOLICITUD.** El 30 de mayo de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 19, 56, 65 (fracciones I, II, III, IV, V, VI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXVI y XLVI) y 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 27, 28 (apartado B), 42, 43 y 62 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, solicito se proporcione la siguiente información relativa a la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital (CUAED), adscrita a la Secretaría General de esta Universidad:

Información relativa al vínculo entre el Plan de Trabajo Institucional de la CUAED y el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) de la actual administración rectoral, incluyendo:

Informe detallado de los programas y proyectos implementados por la CUAED con fundamento en dicho Plan de Trabajo, señalando expresamente la forma en que contribuyen a las líneas estratégicas y ejes transversales del PDI.

Metodologías utilizadas para la sistematización de procesos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, incluyendo los modelos o marcos de referencia adoptados institucionalmente.

Indicadores diseñados y empleados para el seguimiento de metas, con su respectiva definición operativa, fórmula de cálculo, frecuencia de medición y unidad responsable del monitoreo.

Resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos a partir del seguimiento de los indicadores, así como análisis de las desviaciones, retos y ajustes derivados del proceso de evaluación.

Líneas estratégicas y acciones concretas implementadas por la CUAED para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en concordancia con las directrices rectorales.

Datos estadísticos relevantes que permitan dimensionar el alcance, cobertura, impacto y eficiencia de los programas y acciones implementadas.

Auditorías internas o externas a la Universidad que demuestren los logros y alcances de la cobertura, impacto y eficiencia de los programas y acciones implementadas.

Comparativo estadístico de resultados entre el año 2023 y el periodo comprendido hasta el 27 de mayo de 2025, desglosado por programa, proyecto o acción.



Informe del cumplimiento de metas institucionales, con sustento en los indicadores establecidos, el análisis de resultados y la adaptación o reconfiguración de estrategias derivada del proceso de seguimiento y evaluación.

Mecanismos y medios utilizados para la comunicación interna y externa de los resultados obtenidos, con énfasis en la rendición de cuentas institucional.

Nombre y cargo de las personas responsables de la planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, sistematización, análisis de resultados y comunicación institucional de los programas, proyectos, estrategias e indicadores referidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia.

Manifiesto expresamente que toda la información solicitada se refiere exclusivamente al ejercicio de funciones públicas universitarias y se encuentra directamente vinculada con el análisis de la idoneidad profesional, técnica y administrativa del órgano requerido. No se solicita dato alguno de carácter personal sensible ni información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 2, 3, 7 y 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La presente solicitud se formula en estricto apego a los principios de máxima publicidad, y rendición de cuentas, conforme lo establece el marco normativo aplicable.

- 2. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA RESPONDER.** El 10 de junio de 2025, el sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia, notificó a la persona entonces solicitante, la ampliación de plazo para la atención de la solicitud de información, concedida por el Comité de Transparencia a la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital.
- 3. RESPUESTA.** El 25 de junio de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en cuya parte conducente señaló:

(...) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21º, fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted el correo electrónico del 24 de junio de 2025, acompañado del oficio CUAED/UJ/CVP/153/2025, a través de los cuales la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital atiende la solicitud en mención. (...)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia digital de los siguientes documentos:

- a) Correo electrónico del 24 de junio de 2025, emitido por la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital, dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información y adjuntó el oficio CUAED/UJ/CVP/153/2025 del 18 de junio de 2025 emitido



por la Unidad Jurídica de la misma Coordinación, cuyo contenido, en lo que aplica, es el siguiente:

(...)

Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925001400**, mediante la cual se requirió:

(...)

De manera inicial, me permito comentarle que la Universidad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 57º del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, en adelante Reglamento. Esto en concordancia con el párrafo primero del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Ley General, mismo que señala:

(...)

En virtud de lo anterior, lo procedente es otorgar la expresión documental de lo que se requiere en la citada solicitud, de conformidad con el párrafo segundo del citado artículo 131 de la Ley General, mismo que establece:

(...)

Una vez señalado lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 56º, del Reglamento antes señalado, me permito otorgar respuesta a lo requerido en la solicitud planteada en los siguientes términos:

**1. Información relativa al vínculo entre el Plan de Trabajo Institucional de la CUAED y el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) de la actual administración rectoral, incluyendo: Informe detallado de los programas y proyectos implementados por la CUAED con fundamento en dicho Plan de Trabajo, señalando expresamente la forma en que contribuyen a las líneas estratégicas y ejes transversales del PDI.**

Respuesta: Las actividades de la CUAED están alineadas con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México 2023-2027:

Eje rector 3. Fortalecimiento y renovación de la docencia.  
Línea Programática 18. Fortalecimiento del bachillerato universitario.  
Línea Programática 19. Fortalecimiento de los estudios de licenciatura.

Línea Programática 23. Programas de apoyo a la docencia.  
Línea Programática 24. Educación continua.  
Dicho Plan puede consultarse en: <https://www.rector.unam.mx/docs/PDI-2023-2027.pdf>



La información requerida en este punto, se encuentra en fuente pública y puede consultarla en el siguiente enlace:  
<https://www.planeacion.unam.mx/informes/PDF/InformeRector2024.pdf>  
Eje rector 3. Fortalecimiento y renovación de la docencia.

**2. Metodologías utilizadas para la sistematización de procesos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, incluyendo los modelos o marcos de referencia adoptados institucionalmente.**

Respuesta: La información requerida en este punto, se encuentra en fuente pública y puede consultarla en el siguiente enlace:  
<https://www.youtube.com/watch?v=2ljleXow3fU> y se complementa con:  
<https://www.planeacion.unam.mx/> y  
<https://www.planeacion.unam.mx/cursos/metodologia-de-marco-logico/>

**Capacitación.**

**A. Metodología del Marco Lógico:**

- **Objetivo:** Al término del curso-taller, el participante será capaz de aplicar la metodología de Marco Lógico al diseño y seguimiento de proyectos en el contexto universitario bajo el marco del Plan de Desarrollo Institucional de la UNAM.
- **Contenido temático:** El proyecto y su ciclo de vida, antecedentes de la Metodología de Marco Lógico, identificación del problema, análisis de los involucrados y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados.

<https://www.planeacion.unam.mx/cursos/planeacion-institucional/>

**B. Plan Institucional:**

**Objetivo:** Aplicar las etapas del proceso de planeación para la elaboración, en tiempo y forma, del plan de desarrollo de su entidad académica o programa de trabajo anual en el caso de las dependencias administrativas, de conformidad con la normatividad universitaria aplicable.

**Contenido temático:** Concepto e importancia de la planeación institucional, su marco normativo y jurídico, características de las etapas de la planeación, elaboración del plan de desarrollo o programas de trabajo y su vinculación con los programas estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional de la UNAM.

(...)

<https://www.planeacion.unam.mx/cursos/elementos-de-seguimiento-para-planes-de-desarrollo/>

**C. Elementos para el seguimiento de Planes de Desarrollo y Construcción de Indicadores**

**Objetivo:** Aplicar los elementos conceptuales de la gestión de proyectos y la construcción de indicadores de desempeño, para realizar un seguimiento efectivo



del Plan de Desarrollo de sus respectivas entidades y dependencias universitarias, con el propósito de mejorar el desempeño de la institución.

**Contenido temático:** Concepto de seguimiento y evaluación, dimensiones del seguimiento, aspectos operativos y metodológicos, importancia de los indicadores y las metas en el seguimiento y la evaluación.

(...)

**3. Indicadores diseñados y empleados para el seguimiento de metas, con su respectiva definición operativa, fórmula de cálculo, frecuencia de medición y unidad responsable del monitoreo.**

Respuesta: La información requerida en este punto, se encuentra en fuente pública y puede consultarla en el siguiente enlace:  
[https://www.youtube.com/watch?v=\\_58nuiuaA2U](https://www.youtube.com/watch?v=_58nuiuaA2U)  
y  
<https://www.youtube.com/watch?v=teBHTCDV3Is>

**La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** Es una herramienta de planeación que ayuda a organizar y evaluar programas, proyectos o políticas públicas, especialmente en el ámbito gubernamental.

**En la UNAM.** La MIR se utiliza para construir indicadores que midan el desempeño de sus diferentes áreas y programas, asegurando que estén alineados con los objetivos institucionales y los resultados esperados.

**4. Resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos a partir del seguimiento de los indicadores, así como análisis de las desviaciones, retos y ajustes derivados del proceso de evaluación.**

Respuesta: La información requerida en este punto, se encuentra en fuente pública y puede consultarla en el siguiente enlace:  
<https://www.planeacion.unam.mx/informes/PDF/InformeRector2024.pdf>  
Eje rector 3. Fortalecimiento y renovación de la docencia.

**5. Líneas estratégicas y acciones concretas implementadas por la CUAED para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en concordancia con las directrices rectorales.**

Respuesta: La información requerida en este punto, se encuentra en fuente pública y puede consultarla en el siguiente enlace:  
<https://www.planeacion.unam.mx/informes/PDF/InformeRector2024.pdf>

Eje rector 3. Fortalecimiento y renovación de la docencia.

**6. Datos estadísticos relevantes que permitan dimensionar el alcance, cobertura, impacto y eficiencia de los programas y acciones implementadas.**

Respuesta: Auditorías internas o externas a la Universidad que demuestren los logros y alcances de la cobertura, impacto y eficiencia de los programas y acciones implementadas.



ANEXOS:

- I. Informe de Auditoría de la Calidad, Sistema de Gestión de la Calidad.
- II. Informe de resultados de la Auditoría periódica de Área específica, Oficina de Auditoría Interna de la UNAM.

**7. Comparativo estadístico de resultados entre el año 2023 y el periodo comprendido hasta el 27 de mayo de 2025, desglosado por programa, proyecto o acción.**

Respuesta: La información requerida en este punto, se encuentra en fuente pública y puede consultarla en el siguiente enlace: <https://estadistica.unam.mx/index.php/numeralia/> Los resultados estadísticos están divididos por temática haciendo click en el apartado "Ver serie histórica" de acuerdo a lo que se desee consultar.

**8. Informe del cumplimiento de metas institucionales, con sustento en los indicadores establecidos, el análisis de resultados y la adaptación o reconfiguración de estrategias derivada del proceso de seguimiento y evaluación.**

Respuesta: Mecanismos y medios utilizados para la comunicación interna y externa de los resultados obtenidos, con énfasis en la rendición de cuentas institucional.

**Mecanismos de Comunicación**

Comunicación digital a través del correo electrónico Institucional, chad interno.

Considerando el tipo de participación y de información para el personal de la CUAED, así como las líneas estratégicas, las necesidades y expectativas de las partes interesadas y de los servicios que se brindan, para atender las necesidades de comunicación.

Se considera comunicar de acuerdo con la categoría de la información:

**Comunidad CUAED**

- Mapa de riesgos de sismos.
- Misión y visión de la CUAED.
- Aviso de trabajos de mantenimiento y pruebas programadas por la Dirección General de Obras
- Comisión Técnica, (Representante de la Dirección)
- Centralizadoras Estrategias operativas a implementar en los procesos básicos.
- Particularidades en algunos trámites que se realizan en la Coordinación.
- Aspectos relevantes relacionados con la operación
- Actualización o cambios en la normatividad.
- Aviso al personal para el apoyo en trámites administrativos.
- Actualización y difusión de los catálogos de servicios administrativos.



- Se notifica los cierres de almacén por inventario, así como, de los levantamientos físicos, y verificaciones periódicas de inventario
- Se notifica la realización de servicios que pueden afectar las actividades (elevador, equipos electromecánicos, fumigaciones, limpieza, mantenimientos en general).
- Aviso de trabajos de mantenimiento y pruebas programadas por la Dirección General de Obras
- Difusión de circulares emitidas por la Secretaría Administrativa de la UNAM, referente a periodos vacacionales, días de descanso obligatorio, simulacros, mantenimientos, entre otros.
- Difusión de los convenios que tiene la UNAM con empresas que ofrecen servicios de seguros de vida, automóvil, entre otros, con posibilidad de descuento vía nómina.

#### **Titular de la Dependencia**

- Se comunica el avance periódico de la gestión académico-administrativa.
- Se comunican los asuntos pendientes de firma electrónica.
- El ejercicio de los recursos financieros mensuales
- Eventos académicos, logros, metas, reuniones, para la participación de la comunidad CUAED
- Auditoría Superior de la Federación Se comunica por medio de oficio respuesta a las observaciones realizadas.
- Auditoría Interna de la UNAM
- Proveedores Los cambios a la normatividad universitaria.

#### **Con Sindicatos**

- Las convocatorias de escalafón.
- Las convocatorias de inscripción y procedimiento de evaluación del programa de estímulos.
- El aviso de refrendo de credencial institucional.
- Las circulares relacionadas a la dotación de ropa y calzado de trabajo (entrega, cambio de tallas y devoluciones).
- Trabajos de conservación y mantenimiento de Cláusula 15.

#### **Secretaría Administrativa (Comunicaciones internas)**

- Circulares.

**9. Nombre y cargo de las personas responsables de la planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, sistematización, análisis de resultados y comunicación institucional de los programas, proyectos, estrategias e indicadores referidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia.**

Respuesta: Dra. Aglae Vaquera Méndez, Jefa del Departamento de Planeación y el Mtro. Alberto Antonio Pedraza Mena, Secretario Administrativo, ambos adscritos a la CUAED.



Tal como refirió el área que respondió la solicitud, a su respuesta acompañó dos documentos:

ANEXOS:

- I. Informe de Auditoría de la Calidad, Sistema de Gestión de la Calidad.
- II. Informe de resultados de la Auditoría periódica de Área específica, Oficina de Auditoría Interna de la UNAM.

- 4. RECURSO DE REVISIÓN.** El 28 de julio de 2025 (fecha oficial de recepción del recurso de revisión presentado el 17 de julio)<sup>1</sup>, la persona recurrente impugnó la respuesta otorgada por la Universidad Nacional Autónoma de México, como sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

La respuesta no se atiene a lo indicado en el Reglamento de Planeación de la Universidad Nacional Autónoma de México que en su artículo 3o detalla los aspectos que comprende la planeación en la Universidad, sin embargo, en vez de mandar el Plan de trabajo de la dependencia sólo señala “actividades de la CUAED están definidas en el Acuerdo Cuarto del Acuerdo que modifica la estructura y funciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma De México, publicado en Gaceta UNAM el 30 de septiembre de 2024” y no el plan conforme a la normativa universitaria.

En lo referente a las metodologías, no se indica si esto lo realiza la dependencia sino que manda a elementos de un curso-taller, que corresponde a otra Coordinación sin indicar cómo se aplican a la dependencia solicitada ni las formas de ejecución para la dependencia solicitada.

Al solicitar “Resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos a partir del seguimiento de los indicadores” y las “Líneas estratégicas y acciones concretas implementadas por la CUAED para el cumplimiento de sus objetivos institucionales” no se da alguna información, sino que se manda a revisar otro documento donde no se informa los aspectos concretos de la dependencia solicitada, sino que se le menciona solo en dos ocasiones; en concreto el Eje rector 3 que menciona la respuesta no habla de la dependencia, sino de toda la Universidad y por lo cual la afirmación es dolosa al admitir que todo lo que realiza la Universidad serían responsabilidad de esa dependencia.

Ante la solicitud de un “Informe del cumplimiento de metas institucionales, con sustento en los indicadores establecidos, el análisis de resultados y la adaptación o reconfiguración de estrategias derivada del proceso de seguimiento y evaluación.”, solo se mencionan los mecanismos de comunicación y se evaden los aspectos del cumplimiento de metas. Por lo cual, solicito sea turnada como queja esta respuesta ante las instancias correspondientes, en atención a los artículos 144, 145, 148 y,

---

<sup>1</sup> Del 17 al 15 de julio de 2025 se suspendieron los plazos, derivado del periodo de vacaciones administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de México.



con características agravio por omisión, el artículo 149 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (sic)

5. **TURNO.** El 11 de agosto de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0067/25 al recurso de revisión y se turnó al área de Acceso a la Información para su trámite.
6. **ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN.** El 11 de agosto de 2025, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. En la misma fecha fue notificado el acuerdo, a través de los medios correspondientes.
7. **ALCANCE A LA RESPUESTA.** El 19 de agosto de 2025, el sujeto obligado notificó a la persona entonces solicitante, por correo electrónico, un alcance a la respuesta de la solicitud de información, mismo que contiene el oficio CUAED/UJ/CVP/196/2025, en cuya parte conducente, la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital, señaló:

***Plan de Desarrollo Institucional (PDI) de la actual administración rectoral, incluyendo: Informe detallado de los programas y proyectos implementados por la CUAED con fundamento en dicho Plan de Trabajo, señalando expresamente la forma en que contribuyen a las líneas estratégicas y ejes transversales del PDI.***

Respuesta: En alcance de respuesta, se complementa la original realizando las precisiones correspondientes, entregando información adicional a la ya entregada, de tal manera que se precisa en este acto que, esta Coordinación, no cuenta con un plan de trabajo, y como tal no se tiene la obligación de contar con uno, esto, de acuerdo al artículo 141 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto, no se tiene la obligación de someter la inexistencia al Comité Transparencia, si bien se debe de contar con dicha atribución, la realidad es que no se cuenta y no se ha generado el mismo, esto por las siguientes razones:

Es de destacar que el procedimiento administrativo de Entrega-Recepción de la CUAIEED, para la CUAED y la CEIDE, se concluyó durante el mes de agosto de 2025, más de un año después de su aprobación en Gaceta Universitaria, etapa en la cual la Oficina de Auditoría Interna de la UNAM, aprobó y libero el ACTA de Entrega-Recepción, esto debidos procesos administrativos ajenos a la CUAED.

La ex CUAIEED, fue objeto de una auditoria de cumplimiento de gasto para los ejercicios presupuestales 2023 y 2024 mismas que dio como resultado de dicha revisión dictamen sin observaciones, lo cual dio cuenta del proceso administrativo de gasto apegado a la normatividad institucional, dicho resultado de la intervención de la oficina de auditoría interna dio la pauta para la continuidad al procedimiento de entrega-recepción.



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0067/2025  
Folio PNT: UNAMA12503194  
Solicitud: 330031925001400

Para el caso de la aprobación de la Dirección de Estudios Administrativos dependiente de la Dirección General de Presupuesto de la UNAM. Para la conformación del Organigrama Administrativo para la CUAED, también ha requerido de procesos administrativos externos, para ello fue necesario el proceso de análisis, desarrollo y aprobación de las funciones para todas y cada una de las áreas administrativas, actividad que consistió en adecuar las nuevas atribuciones conferidas a la CUAED a las funciones administrativas y una vez que se logró solventar dicho proceso, se procedió a la etapa de revisión y desarrollo de la estructura administrativa que dio como resultado el Organigrama actual, aprobado por la Dirección General de Presupuesto en la UNAM, en agosto de 2025.

Actualmente se encuentra en proceso de ser aprobado el Manual de Organización para la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital, CUAED. Proceso que una vez más ha requerido el continuo flujo de información, adecuaciones y cambio, al momento no se cuenta con la debida aprobación por parte de la Dirección de Estudios Administrativos de la UNAM ya que se encuentra en la etapa de dictamen y aprobación.

Por lo anterior, y con fundamento en el Acuerdo que modifica la estructura de la Secretaría General de la UNAM, publicado el 14 de marzo, así como en el documento del 30 de septiembre de 2024, que define las funciones correspondientes, con dicho acuerdo, se formalizó la creación de las Coordinaciones CUAED y CEIDE, separando así las atribuciones que anteriormente correspondían a la CUAIEED.

En este marco, se han presentado ante las instancias universitarias competentes las propuestas de formalización de los documentos administrativos que sustentan la reestructuración tanto administrativa como operativa. Este proceso ha implicado la validación de nuevas estructuras organizacionales y manuales de operación por parte de instancias universitarias externas.

Actualmente, las actividades se desarrollan con base en los documentos elaborados y en estricto apego a la normativa universitaria; no obstante, dichos documentos carecen todavía de la aprobación formal correspondiente. En consecuencia, y hasta que las instancias universitarias emitan dicha aprobación, los documentos no adquieren carácter público.

De acuerdo con lo establecido en: [https://cuaed.unam.mx/acerca\\_de#normatividad](https://cuaed.unam.mx/acerca_de#normatividad)

Si bien, se ha avanzado en la integración de las nuevas dependencias, la aprobación final de estos documentos se ha visto afectada por la complejidad de la transición y los procedimientos internos que deben seguirse para garantizar la correcta separación y el adecuado funcionamiento de ambas entidades. Por lo expuesto, el plan de trabajo de la CUAED está aún en proceso de construcción, y por ende se cuenta con la siguiente normativa que obra en la página principal de la Coordinación, siendo la siguiente:

### ***“NORMATIVIDAD***

*Las actividades de la CUAED están definidas en su Acuerdo de creación, así como en el Estatuto del SUAYED y su reglamento, los cuales pueden descargarse a continuación:*



- Acuerdo que modifica al similar que reorganiza las funciones y estructura de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de México
- Estatuto del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia
- Reglamento del estatuto del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia”

Por otro lado, se hace mención que los proyectos en apego al Plan de Desarrollo Institucional, asignados a la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia no son públicos y se encuentran en desarrollo, no teniendo correlación el operar de la Coordinación con la atención a lo encomendado o a su operación.

Las actividades de la CUAED están alineadas con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México 2023-2027:

Eje rector 3. Fortalecimiento y renovación de la docencia.

Línea Programática 18. Fortalecimiento del bachillerato universitario.

Línea Programática 19. Fortalecimiento de los estudios de licenciatura.

Línea Programática 23. Programas de apoyo a la docencia.

Línea Programática 24. Educación continua.

También se precisa que con relación a los proyectos implementados por esta Dependencia los cuáles contribuyen a las líneas estratégicas del PDI, se realiza la mención que se recibió el Premio Global MOOC Award, con el Curso Inteligencia Artificial (IA) generativa en el aula, el cual se reportó en el informe anual rectoral 2024.

Así como el “DIAGNÓSTICO SUAYED”, 2024, el cual se puede consultar en el siguiente enlace: <https://share.google/2HvYdPta3p5RjJxuz>

**• Metodologías utilizadas para la sistematización de procesos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, incluyendo los modelos o marcos de referencia adoptados institucionalmente.**

Respuesta: Con relación a lo solicitado se realiza la siguiente precisión: Las metodologías de seguimiento de indicadores de la CUAED, se basan en los procedimientos de la Dirección General de Presupuesto y de la Coordinación General de Planeación y Simplificación de la Gestión Institucional, ambas de la UNAM, dado que no se cuenta con una metodología propia de la dependencia, sino que esta se ciñe a las metodologías de las citadas dependencias.

Por lo anterior se precisa que se tiene la intención de continuar con dichas metodologías de las mencionadas direcciones, siendo las siguientes:

La información requerida en este punto, se encuentra en fuente pública y puede consultarla en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=2ljlXow3fU> y se complementa con: <https://www.planeacion.unam.mx/> y <https://www.planeacion.unam.mx/cursos/metodologia-de-marco-logico/>



## Capacitación.

### A. Metodología del Marco Lógico:

- **Objetivo:** Al término del curso-taller, el participante será capaz de aplicar la metodología de Marco Lógico al diseño y seguimiento de proyectos en el contexto universitario bajo el marco del Plan de Desarrollo Institucional de la UNAM.

- **Contenido temático:** El proyecto y su ciclo de vida, antecedentes de la Metodología de Marco Lógico, identificación del problema, análisis de los involucrados y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados.

(...)

<https://www.planeacion.unam.mx/cursos/planeacion-institucional/>

### B. Plan Institucional:

**Objetivo:** Aplicar las etapas del proceso de planeación para la elaboración, en tiempo y forma, del plan de desarrollo de su entidad académica o programa de trabajo anual en el caso de las dependencias administrativas, de conformidad con la normatividad universitaria aplicable.

**Contenido temático:** Concepto e importancia de la planeación institucional, su marco normativo y jurídico, características de las etapas de la planeación, elaboración del plan de desarrollo o programas de trabajo y su vinculación con los programas estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional de la UNAM.

(...)

<https://www.planeacion.unam.mx/cursos/elementosh-de-seguimiento-para-planes-de-desarrollo/>

### C. Elementos para el seguimiento de Planes de Desarrollo y Construcción de Indicadores

**Objetivo:** Aplicar los elementos conceptuales de la gestión de proyectos y la construcción de indicadores de desempeño, para realizar un seguimiento efectivo del Plan de Desarrollo de sus respectivas entidades y dependencias universitarias, con el propósito de mejorar el desempeño de la institución.

**Contenido temático:** Concepto de seguimiento y evaluación, dimensiones del seguimiento, aspectos operativos y metodológicos, importancia de los indicadores y las metas en el seguimiento y la evaluación.

(...)

**Resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos a partir del seguimiento de los indicadores, así como análisis de las desviaciones, retos y ajustes derivados del proceso de evaluación. Líneas estratégicas y acciones concretas implementadas por la CUAED para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en concordancia con las directrices rectorales.**



Respuesta: En relación con la solicitud de “Resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos a partir del seguimiento de los indicadores” y las “Líneas estratégicas y acciones concretas implementadas por la CUAED, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales”, se precisa, que no se dispone de información adicional de carácter público a la ya entregada. Como se mencionó, la dependencia alimenta los procesos de seguimiento de indicadores de la Dirección General de Presupuesto y de la Coordinación General de Planeación y Simplificación de la Gestión Institucional. Por lo tanto, no existe un reporte independiente de los resultados de la CUAED. Los resultados de la dependencia sirven para elaborar los indicadores institucionales reportados en el siguiente documento

<https://www.presupuesto.unam.mx/documentos/segui/seggt2024.pdf>, así como en el informe inicialmente

Cabe señalar que las líneas estratégicas y acciones solicitadas corresponden a planes y procesos actualmente en desarrollo, por lo que sólo podrán presentarse avances y resultados una vez que estos concluyan, conforme a los procedimientos internos de seguimiento y evaluación.

**• Informe del cumplimiento de metas institucionales, con sustento en los indicadores establecidos, el análisis de resultados y la adaptación o reconfiguración de estrategias derivada del proceso de seguimiento y evaluación.**

Respuesta: Al ser una dependencia de carácter administrativo, sus resultados y el análisis de los mismos se integran directamente en los informes del Plan de Desarrollo Institucional de la UNAM 2023-2027, de acuerdo con las líneas programáticas y lo trazado por la Secretaría General. Lo anterior con base en las funciones que tiene la Secretaría General (<https://secretariageneral.unam.mx/>), así como en el fundamento del Acuerdo que modifica la estructura de la Secretaría General de la UNAM, publicado el 14 de marzo, así como en el documento del 30 de septiembre de 2024 que define las funciones correspondientes, se formalizó la creación de las Coordinaciones CUAED y CEIDE, separando así las atribuciones que anteriormente correspondían a la CUAIEED.

De lo anterior se realiza la precisión que esta Dependencia, no reporta de manera individual, si no que lo realiza de manera institucional al apego de sus encomiendas y dirigido al cumplimiento de sus obligaciones como Dependencia.

Al tratarse de proyectos en Desarrollo la rendición de cuentas se realiza de manera interna en la Universidad, los resultados de la misma son publicados por la institución como es el caso del documento del informe de trabajo anual [https://www.rector.unam.mx/docs/Informe\\_2024.pdf](https://www.rector.unam.mx/docs/Informe_2024.pdf)

citado en la respuesta. En concreto, se alimenta los programas 12 Educación Continua, Abierta y a Distancia; 13 Desarrollo Académico en Nivel Superior; 22 Desarrollo Académico en nivel Bachillerato; y 33 Desarrollo Académico en Investigación, sin que esto implique que este indicador tenga como fuente exclusiva la información de la CUAED.



**8. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO.** El 21 de agosto de 2025 se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado vertidas en el oficio DGAJ/CACT/DRR/039/2025, en los siguientes términos:

(...)

PRIMERO. En principio, es de resaltar que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar difundir, buscar y recibir información de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.

[...]

A fin de darle el trámite correspondiente a la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso, de conformidad con lo que prevé el artículo 133 de la Ley General, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud para su atención a la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital (CUAED), Área Universitaria que derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que le confiere la normatividad aplicable, pudiera detentar lo solicitado por el particular, además de ser la instancia de quién de origen se solicitó la información.

Lo anterior, en términos de lo estipulado en el ACUERDO QUE MODIFICA AL SIMILAR QUE REORGANIZA LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO(...), publicado el 14 de marzo del 2024 en Gaceta UNAM, el cual establece lo siguiente:

[...]

De ahí que resulte válido afirmar que el procedimiento inicial de búsqueda de la información activado por este sujeto obligado fue correcto, en razón de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé la definición de áreas, siendo estas las Instancias de los sujetos obligados que disponen o puedan disponer de la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes, como se materializó en el presente caso con la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital, la cual asumió competencia y brindó la contestación correspondiente que ahora se impugna.

SEGUNDO. De las manifestaciones planteadas por la persona solicitante no se observa que se haya inconformado con las respuestas proporcionadas a los siguientes requerimientos:

“...Indicadores diseñados y empleados para el seguimiento de metas, con su respectiva definición operativa, fórmula de cálculo, frecuencia de medición y unidad responsable del monitoreo... Datos estadísticos relevantes que permitan dimensionar el alcance, cobertura, impacto y eficiencia de los programas y acciones implementadas. Auditorías internas o



externas a la Universidad que demuestren los logros y alcances de la cobertura, impacto y eficiencia de los programas y acciones implementadas. Comparativo estadístico de resultados entre el año 2023 y el periodo comprendido hasta el 27 de mayo de 2025, desglosado por programa, proyecto o acción...Mecanismos y medios utilizados para la comunicación interna y externa de los resultados obtenidos, con énfasis en la rendición de cuentas institucional. Nombre y cargo de las personas responsables de la planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, sistematización, análisis de resultados y comunicación institucional de los programas, proyectos, estrategias e indicadores referidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia...”, situación por la cual quedaron colmados en sus extremos los puntos en cuestión, debido a que no expresó inconformidad alguna, al haberse encontrado en aptitud y oportunidad procesal para ello, sin que lo haya hecho, teniéndose así por satisfecho su derecho de acceso a la información, de ahí que se deberán tener como consentidos y no podrán ser objeto de conocimiento y pronunciamiento por parte de esa Autoridad garante. En ese sentido, al no expresar inconformidad alguna, al haberse encontrado en aptitud y oportunidad procesal para ello, sin que lo haya hecho, debe tenerse por satisfecho su derecho de acceso a la información, situación por la cual quedaron colmados en sus extremos los puntos en cuestión, de ahí que se deberán tener como consentidos y no podrán ser objeto de conocimiento y pronunciamiento por parte de esa Autoridad garante.

Al respecto, resulta aplicable, por analogía, la lexis de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Materia(s): Común, Tesis: VI.3%.0.C. J/60 Página: 2365, que se cita a continuación:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDONEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

[...]

Así como el criterio SO/001/2020, emitido por el Pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se enuncia como precedente y que señala lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

[...]

TERCERO. Por cuanto hace a las manifestaciones de la persona promovente, se advierte que sus inconformidades consisten en que la información proporcionada en la respuesta primigenia otorgada por este sujeto obligado no satisface los extremos de parte de su petición, que en el caso particular se refieren a los que a continuación se indican:

[...]



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

**AGAUNAM/RRA/0067/2025**

Folio PNT: UNAMA12503194

Solicitud: 330031925001400

Mediante dicho alcance se otorgó a la persona solicitante información adicional con la que se da respuesta pertinente sobre los pedimentos relacionados con su inconformidad antes referida, con lo cual se evidencia el acatamiento al principio de buena fe por parte de esa Casa de Estudios en la atención a la solicitud materia del presente recurso, que consiste en un imperativo de conducta diligente y correcta que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa; sirve de apoyo a lo anterior la tesis de la Novena Época, Registro 179656, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Tipo de Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis IV.2°.A.118 A Página:1725, que se cita a continuación:

[...]

Como podrá advertir esa Autoridad garante, con el alcance de respuesta proporcionado a la persona recurrente se atiende lo solicitado, ya que a través de éste la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital (CUAED) indicó que no cuenta con el Plan de Trabajo Institucional de dicha dependencia, toda vez que se encuentra en proceso de elaboración, lo cual obedece a que el proceso administrativo de Entrega-Recepción de la extinta Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia (CUAIED) a la hoy CUAED, concluyo en el mes de agosto del presente año y la conformación del Organigrama Administrativo para la CUAED está en una etapa de revisión y desarrollo lo anterior, con independencia de que la creación de la Área Universitaria tiene su origen en el ACUERDO QUE MODIFICA AL SIMILAR QUE REORGANIZA LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, publicado el 14 de marzo del 2024 en Gaceta UNAM, cuya consecuencia es que no se pueda proporcionar un informe detallado de programas y proyectos que se fundamenten en el mismo.

En ese entendido, si bien se pudiera tener atribuciones para contar con lo solicitado, la información no se ha generado, conforme a lo informado y justificado por la CUAED, por lo que no fue ni es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 141, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que para mayor referencia se transcribe a continuación:

[...]

A mayor abundamiento, en el artículo 9\* del Reglamento de Planeación de la Universidad Nacional Autónoma de México?, se prevé que en octubre de cada año, las o los titulares de las dependencias universitarias entregarán a la Dirección General de Planeación su programa de trabajo para el año siguiente, por lo que atendiendo a que el proceso administrativo de Entrega- Recepción referido por la CUAED se concluyó en el mes de agosto del presente año, la misma no se encontraba en condiciones para presentar el programa el año inmediato posterior.

No obstante lo expuesto, bajo el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 8, fracción X de la Ley General, el Area Universitaria responsable de atender lo solicitado en su alcance de respuesta ratificó parte de lo informado en su primera respuesta y proporcionó información adicional de acciones realizadas, conforme a lo siguiente:



“[...]”

Las actividades de la CUAED están alineadas con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México 2023-2027:

Eje rector 3. Fortalecimiento y renovación de la docencia.

Línea Programática 18. Fortalecimiento del bachillerato universitario.

Línea Programática 19. Fortalecimiento de los estudios de licenciatura

Línea Programática 23. Programas de apoyo a la docencia.

Línea Programática 24. Educación continua.

También se precisa que con relación a los proyectos implementados por esta Dependencia los cuáles contribuyen a las líneas estratégicas del PDI, se realiza la mención que se recibió el Premio Global MOOC Award, con el Curso Inteligencia Artificial (IA) generativa en el aula, el cual se reportó en el informe anual rectoral 2024.

Así como el DIAGNÓSTICO SUAYED', 2024, el cual se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://share.google/2HvYdPta3p5RjJxuz>

Sobre la acción relativa al Curso de Inteligencia Artificial (IA) generativa en el aula, reportada en el informe anual rectoral del año 2024, conviene señalar que si se accede a la liga electrónica donde se encuentra el informe anual del Rector de esta Casa de Estudios, se observa en el Anexo VIII Premios y Reconocimientos 2024, página 134 (*sic*), lo siguiente:

<https://www.planeacion.unam.mx/informes/PDF/InformeRector2024.pdf>

Reconocimiento que fue manifiesto en la edición del 30 de enero del presente año de Gaceta UNAM, particularmente en su página 11, la cual es consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gaceta.unam.mx/wp-content/uploads/2025/01/250130.pdf>

Lo que se encuentra estrechamente relacionado con el Eje rector 3. Fortalecimiento y renovación de la docencia del Plan de Desarrollo Institucional, tal como lo informó la CUAED en su alcance de respuesta. Por otro lado, el Área Universitaria también hizo del conocimiento de la persona solicitante que un proyecto relacionado con el citado Eje Programático es el documento denominado “Diagnostico SUAYED 2024, UNAM” mismo que se encuentra disponible en <https://share.google/2HvYdPta3p5RjJxuz> de cuyo prólogo se desprende lo siguiente:

En ese sentido, es correcto afirmar que lo expresado por la CUAED en su alcance de respuesta notificado a la persona solicitante es conteste con lo solicitado, pues no solo se le hace saber que no se cuenta con un Plan de Trabajo y las razones de ello, también en el ejercicio del principio de máxima publicidad se le indican algunas acciones o proyectos que son resultado de su actividad y que guardan una estrecha relación con el Plan de Desarrollo Institucional, atendiendo así el pedimento indicado en párrafos precedentes.



Ahora bien, en el caso particular del pedimento de la solicitud de acceso recurrida por la persona solicitante relacionado con:

> Resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos a partir del seguimiento de los indicadores y las Líneas estratégicas y acciones concretas implementadas por la CUAED para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Es de indicarse que, en el alcance de respuesta notificado a la persona recurrente, la CUAED le informó lo siguiente:

“[...]”

Respuesta: En relación con la solicitud de “Resultados cuantitativos...”

De lo anterior se advierte que la expresión documental de lo solicitado se encuentra en los documentos enunciados tanto en la respuesta primaria como en el alcance de esta, es decir, los ubicados en las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.planeacion.unam.mx/informes/PDF/InformeRector2024.pdf>

<https://www.presupuesto.unam.mx/documentos/seguir/segtt2024.pdf>

De la primer liga citada se advierte el Informe Anual de la persona titular de la Rectoría de esta Universidad correspondiente al año 2024, el cual es un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas obligatorio, regulado por la Ley Orgánica de esta Universidad y su Estatuto General, cuyo contenido es integral, abarcando docencia, investigación, cultura, administración y finanzas, mismo que de conformidad con lo previsto en el artículo 7\* del Reglamento de Planeación de la Universidad Nacional Autónoma de México se incluye el grado de cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, es decir, se trata de la expresión documental que contiene los resultados de las acciones implementadas por las áreas universitarias.

Por otro lado, de la segunda liga electrónica enunciada se advierte que corresponde al Acuse de Recepción de la Información en el Sistema de Información para la Planeación y Seguimiento, en donde se aprecian, entre otros rubros, aquellos que tienen que ver con indicadores, porcentaje de cumplimiento de meta y resultado del indicador en el contexto de tutorías y acompañamiento a estudiantes de bachillerato, indicadores y resultados que se encuentran ligados a las actividades que desempeña la CUAED, razón por la cual se debe tener por atendido el punto en cuestión.

Por cuanto hace a sus manifestaciones relacionadas con:

> Metodologías utilizadas para la sistematización de procesos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, incluyendo los modelos o marcos de referencia adoptados institucionalmente.

> Informe del cumplimiento de metas institucionales, con sustento en los indicadores establecidos, el análisis de resultados y la adaptación o reconfiguración de estrategias derivada del proceso de seguimiento y evaluación.



La CUAED informó en su alcance de respuesta lo siguiente:

“[...]

Respuesta: Con relación a lo solicitado se realiza la siguiente precisión...”

Lo anterior guarda relación con lo referido respecto al proceso administrativo de la CUAED

(Entrega-Recepción) que concluyo en el mes de agosto del presente año, pues al estar en una etapa de revisión y desarrollo la conformación de su Organigrama Administrativo, aún no cuenta con una metodología propia que sea utilizada para la sistematización de procesos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, y menos aún con un Informe de cumplimiento de metas institucionales, por lo que las respuestas proporcionadas son acorde con lo previsto en el artículo 141, segundo párrafo de la Ley General, Maxime si se considera que el Área respectiva en un ejercicio de máxima publicidad indico a la persona solicitante la metodología que empleara en su momento para la sistematización de sus procesos de planeación; así como la manera en que relaciona sus actividades con los informes correspondientes al Plan de Desarrollo Institucional de la UNAM 2023-2027 rendidos por la persona titular de la Rectoría A todo lo antes referido debe sumarse el hecho que se le indico a la persona recurrente las fuentes donde se encontraba la información peticionada, lo que resulta acorde con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De lo anterior se advierte que atendiendo a la concepción de máxima publicidad, la información que obra en los archivos de los sujetos obligados debe estar al alcance de todas las personas (salvo sus excepciones), por lo que tienen la obligación de otorgar el acceso a los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que se encuentren en su posesión, de acuerdo con las competencias o funciones que le sean asignadas, observando las características físicas en las que éstos existen, sin la necesidad de elaborar o procesar información para la atención de las solicitudes que se les hagan.

Asimismo, resulta relevante tener en cuenta lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual refiere textualmente lo siguiente:

[...]

No pasa desapercibido por este sujeto obligado que el precepto hasta ahora analizado dispone un plazo de cinco días para informar a los solicitantes donde se encuentra y como acceder a esta información ya disponible públicamente, sin embargo, dicho término únicamente resulta aplicable para el caso de que toda la información que dé cuenta integramente de lo solicitado obrara en fuente pública, pues caso contrario, como sucedió con la petición que nos ocupa, lo conducente es comunicarlo en la respuesta final que de manera exhaustiva y congruente atienda lo requerido, evitando también que la Plataforma Nacional de Transparencia tenga por concluido el requerimiento de información.



Bajo estas consideraciones es válido afirmar que darle a conocer al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar la información requerida implica el cumplimiento del principio de disponibilidad, aplicable al derecho de acceso a la información pública, lo cual significa que esta Universidad a través de la sistematización de información pública básica de manera completa, veraz, oportuna y clara a puesto a disposición de la sociedad en general a través de un medio electrónico (internet) información pública fácilmente identificable, accesible y comprensible, misma que se le proporcionó en su momento a la persona solicitante.

De esta manera, se considera que la respuesta otorgada es correcta, pues se le proporcionó al solicitante la expresión documental conforme a las características físicas de la información donde se encuentra, que atiende lo requerido en su consulta, esto es, aquella que mejor responde a los pedimentos en análisis, sin que exista obligación de elaborar un documento ad hoc para su atención. Aplica a lo anterior lo dispuesto en el principio de documentación previsto en el artículo 8, fracción III de la Ley General que para mayor referencia a continuación se transcribe:

[...]

Con base en lo antes expuesto, es válido afirmar que la respuesta en alcance otorgada por la CUAED atiende los requerimientos de información manifestados en el presente alegato, ello en estricta observancia de los principios de congruencia y exhaustividad, los cuales en términos del criterio SO/002/2017, emitidos por el ahora extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se refieren a:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. (...)*

Así, se debe considerar que dejó de existir una controversia en el presente recurso, situación que permite un sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 159, fracción III, de la Ley General de la materia el cual dispone:

(...)”

Asimismo, el sujeto obligado ofreció las siguientes pruebas:

1. La DOCUMENTAL, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio 33031925001400 que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. La DOCUMENTAL, consistente en la respuesta entregada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001400, mediante la Plataforma Nacional, el 25 de junio de 2025, y sus anexos
  - » Correo electrónico de fecha 24 de junio de 2025, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de Transparencia de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital.
  - » Oficio CUAED/UJ/CVP/153/2025, de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el Enlace de Transparencia y Jefe de la Unidad Jurídica de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital.



» Oficio AINT/1576/2024, del 11 de diciembre de 2024, signado por el Auditor Interno de la UNAM.

» Informe de Resultados de la Auditoría con número de informe A029/2024-AE-B2.

3. La DOCUMENTAL, consistente en el alcance de respuesta notificado, el 19 de agosto de 2025, por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001400, vía correo electrónico, y sus adjuntos:

>> Correo electrónico del 19 de agosto de 2025, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de Transparencia de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital.

>> Oficio CUAED/UJ/CVP/196/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por Enlace de Transparencia y Jefe de la Unidad Jurídica de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital

4. La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que, previstos en la Ley o se deduzcan de los hechos conocidos, benefician a esta Casa de Estudios.

5. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.

**9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El 2 de octubre de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y, al día siguiente, se notificó el acuerdo respectivo a las partes

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I, y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en adelante Ley General), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.



**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene hacer mención a las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.

El artículo 158 de la Ley General dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley; II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley; IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En el caso particular, de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se advierte que se actualice alguna de las causales antes previstas.

Por su parte, el artículo 159, de la Ley General establece que el recurso de revisión podrá ser sobreseído en todo o en parte, cuando: I. El recurrente se desista; II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan; **III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia**, o IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos señalados.

En el caso particular, se advierte que hubo una modificación al acto reclamado que conviene ser analizada, por lo que se tiene que la persona entonces solicitante pidió diversa información relacionada con la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital.

Como fue acreditado en los alegatos del sujeto obligado, parte de la solicitud quedó atendida en la respuesta inicial y no fue recurrida, por lo que se consideran **ACTO CONSENTIDO**, con apoyo en lo dispuesto en la Jurisprudencia 176608 emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual refiere que debe considerarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o



modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz<sup>2</sup>.

Por otro lado, el sujeto obligado informó que:

- i. Notificó un alcance, como quedó señalado en el apartado de Antecedentes de esta determinación;
- ii. Que la CUAED proporcionó mayores elementos y puso a disposición diversas ligas.

Las actuaciones anteriores se acreditan con las documentales públicas ofrecidas como pruebas por el sujeto obligado, consistentes en las constancias de respuesta y de alegatos, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, en términos del artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer a colación la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.”**<sup>3</sup> de la que se advierte que es el nombre dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

De ahí que se considere que los documentos entregados a través del alcance a la respuesta corresponden a la documentación que atiende lo solicitado.

En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista

---

<sup>2</sup> Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176608>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209572>



concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

Por lo antes expuesto, esta Autoridad Garante determina que el alcance realizado por el sujeto obligado atiende los parámetros de la solicitud de información, por lo que es procedente sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido se **RESUELVE**:

**PRIMERO. SENTIDO.** Se **sobresee** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. NOTIFICACIÓN.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO. IMPUGNACIÓN.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

**CUARTO.** Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”**

**Ciudad Universitaria, a 3 de octubre de 2025.**





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

**AGAUNAM/RRA/0067/2025**  
Folio PNT: UNAMA12503194  
Solicitud: 330031925001400

**Dra. María Marván Laborde,  
Titular de la Autoridad Garante**